

AGOSTO DE 1864.

NUMERO 70.

Cónsul general del Imperio Mexicano en Austria.—Se nombra al Sr. D. Estéban Herzfeld.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, Agosto 2 de 1864.

Su Magestad el Emperador se dignó nombrar en su Palacio de Miramar el 10 del último Abril, á D. Estéban Herzfeld, cónsul general del Imperio Mexicano en Austria, y Su Magestad Imperial y Real Apostólica, se sirvió conceder el *exequatur* de estilo á la patente á favor del referido Herzfeld.

El encargado de la seccion de consulados, A. Huici.—Señor director del *Periódico Oficial*.

NUMERO 71.

Vice-cónsul del Imperio Mexicano en Civita-Vechia.—Se nombra á D. César Guglielmolti

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, Agosto 3 de 1864.

Su Magestad el Emperador se ha servido aprobar el nombramiento de vice-cónsul del Imperio Mexicano en Civita-Vechia,

que SU Ministro plenipotenciario cerca de Su Santidad ha hecho á favor de D. César Guglielmolti.

El encargado de la seccion de consulados, A. Huici.—Señor director del *Periódico Oficial*.

NUMERO 72.

Renuncia del Sub-secretario de Justicia D. Felipe Raigosa.—Se encarga interinamente del Despacho de esa Secretaría el Ministro de Negocios Extranjeros.

Admitida la renuncia del Sub-secretario D. Felipe Raigosa, Mi Ministro de Negocios Extranjeros se encargará interinamente del Despacho de la Secretaría de Justicia é Instruccion pública.

Dado en el Palacio de México, á 4 de Agosto de 1864.—(Firmado.)—MAXIMILIANO.—A mi Ministro de Estado.

NUMERO 73.

Comercio.—Se le concede un plazo de cuarenta dias contados desde el 17 de Mayo en que se publicó la ley de 9 del mismo mes en el *Periódico Oficial*.—Los efectos de que se habla en esa ley pagarán 30 por 100 sobre su valor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1.^a—Circular número 11.—México, 4 de Agosto de 1864.

S. M. el Emperador se ha servido conceder al comercio, que el artículo 5.^o de la suprema orden de 9 de Mayo último, en que se designó el derecho que deben satisfacer algunos de los efectos cuya importacion se permitió por la diversa orden suprema de 25 de Enero de este año, comience á tener su cumplimiento despues de cuarenta dias contados desde el 17 del citado mes de Mayo en que se publicó en el *Periódico Oficial* la referida orden del dia 9; y que durante el expresado plazo se cobre á los propios efectos el 30 p 100 sobre su valor, en los términos que previenen los artículos primero y segundo de la repetida disposicion de 9 de Mayo último, devolviéndose en consecuencia la diferencia que resulte á favor de los que hayan hecho el pago de los derechos con arreglo al mencionado artículo quinto.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.
—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público, *M. de Castillo*,—Señor administrador de la aduana marítima de . . .

Es copia. México, Agosto 4 de 1864.—El jefe de la seccion primera de esta Secretaría, *Javier de Raigadas*.

NUMERO 74.

Viaje de S. M. á los Departamentos del Interior.—Se previene á las autoridades no preparen recibimientos ni diversiones.

Ministerio de Estado.—México, Agosto 5 de 1864.

Queriendo S. M. el Emperador examinar por sí mismo el estado actual de los Departamentos del Imperio, conocer sus necesidades en estos momentos en que mas se hace sentir en los del Interior la gran carestía y miseria; tratando de hacer accesible su autoridad suprema á los pueblos cuyo gobierno le ha sido confiado y poder realizar mejor la proteccion y fomento que tanto desea extender para alcanzar la felicidad de México, saldrá próximamente de esta capital dirigiéndose á ese Departamento; ordenándome preven- ga á todas las autoridades, que deseando evitar gastos y conside- rando el estado en que han quedado las poblaciones por los horri- bles sufrimientos de la guerra, no se preparen recibimientos, adorno- ni diversiones que originen desembolsos siempre gravosos á los pueblos; de lo que cuidarán especialmente los Prefectos, así como igualmente cuidarán de tener preparadas y prontas las listas de las cárceles y establecimientos públicos de instruccion, benefi- cencia é industria, de manera á poderlas presentar inmediatamente á la llegada de S. M.

Tambien previene S. M. el Emperador, que la reunion de auto- ridades y corporaciones en las capitales de Departamentos y ciuda- des principales, se verifique en la casa que se tenga preparada para recibir á S. M., y se haga la felicitacion en el momento de su llegada, no pronunciándose mas que una sola arenga corta, á nombre de todas las autoridades y corporaciones por el Prefecto ó primera

autoridad política de la poblacion, sin que se repitan, ni causen la interrupcion del tránsito de S. M. en el camino de uno á otro pueblo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—(Firmado.)—*Velazquez de Leon*.

Sres. Prefectos politicos de los Departamentos de . . .

NUMERO 75.

Sub-secretario de Negocios Extranjeros.—Se nombra á D. Alonso Peon de Regil.

En atencion á las calidades que concurren en D. Alfonso de Regil, le nombro Sub-secretario de Negocios Extranjeros.

Mi Ministro de Negocios Extranjeros hará las comunicaciones correspondientes.

México, Agosto 6 de 1864.—(Firmado.)—MAXIMILIANO.

NUMERO 76.

Sub-secretario de Justicia.—Se nombra al Lic. D. Francisco de P. Tavera.

En atencion á las calidades que concurren en el Lic. D. Francisco de P. Tavera, lo nombro Sub-secretario de Justicia.

Mi Ministro de Negocios Extranjeros hará las comunicaciones correspondientes.

México, Agosto 6 de 1864.—(Firmado.)—MAXIMILIANO.

NUMERO 77.

Prensa.—Se amplia la accion de ella.—Queda suprimida la censura previa.

Suprema disposicion relativa á la prensa.—Una carta del Exmo. Sr. General Bazaine.

“Mi querido Ministro Velazquez de Leon:—Mientras la comi- sion encargada de organizar la administracion de justicia Me pre-

senta sus trabajos, he considerado conveniente, ampliar la acción de la prensa. En consecuencia, desde el día 8 del mes corriente y hasta nueva orden, queda suprimida la censura prévia. Todo individuo podrá emitir libremente sus opiniones sobre los actos oficiales para manifestar sus inconvenientes, mas sin provocar á la desobediencia, y haciéndolo con el respeto debido á la autoridad.

“Las alusiones ofensivas, las recriminaciones que tienden á mantener la discordia y á fomentar el espíritu de partido, así como los ataques á la vida privada, serán reprimidos conforme á la última disposición sobre la materia, sin perjuicio de la persecucion y castigo de los abusos que deben ser juzgados por los tribunales. En ellos la justicia continuará su curso ordinario. Recomiéndola estrechamente á los jueces, tanto en aquellos delitos como en los otros negocios de su competencia, recordando que la justicia es la base fundamental del orden, de la paz, de la prosperidad y la condicion necesaria de toda sociedad civilizada.

“Queda remitida á los redactores de periódicos la responsabilidad en que han incurrido por los apercibimientos que se les hayan hecho.

“México, Agosto 7 de 1864.—Es copia.—*J. Velazquez de Leon.*”

NUMERO 78.

Correos.—Se establece uno extraordinario para Veraeruz, el cual llevará y traerá la correspondencia del gobierno y la particular del Paquete Inglés.—La correspondencia del público se pondrá en el Despacho de la Administracion general de Correos el dia para ello señalado.

OFICIALES.

Administracion general de correos.—Interesante al público.

Habiéndose servido disponer S. M. el Emperador, segun se sirve comunicarme el Señor Sub-secretario de Hacienda y Crédito Público en suprema orden de 28 de Julio próximo pasado, el establecimiento de un correo extraordinario para Veracruz, único que mensualmente deberá llevar y traer la correspondencia del gobierno y la particular de que sea conductor el vapor “Paquete Inglés,”

se pone en conocimiento del público para su inteligencia y en la de que la correspondencia que tenga por este medio, deberá ser puesta en el despacho de esta administracion general el dia para ello señalado, el mismo que se cuidará de designar con la oportunidad conveniente para el debido conocimiento del público.

México, Agosto 7 de 1864.—*Luis de la Peza.*—Señor editor del *Periódico Oficial* del Imperio.

NUMERO 79.

Centavos.—Se manda á los comerciantes que no defrauden al dar lo vuelto á los compradores.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Gobernacion.—México, Agosto 19 de 1864.

El señor Prefecto del Distrito ha recibido diversas quejas de que muchos comerciantes, y principalmente en los estanquillos cuando se compra en ellos una hoja de papel del sello 5º llevando el comprador peseta, toston ó peso, al devolver la feria sobre los siete centavos del valor del papel, dan á la peseta diez y siete centavos y así sucesivamente, defraudando al comprador uno, dos y aun 4 centavos, segun la pieza de plata con que se compra; y comerciante ha habido segun la denuncia que se ha hecho á la oficina, quien al cambiar un peso duro, solo ha querido dar noventa y seis centavos en cambio.

Para evitar estos abusos, el Señor Prefecto político, de acuerdo con el Exmo. Señor Ministro de Estado, se ha servido disponer que toda persona que al dar lo vuelto de una pieza de plata no diere los centavos íntegros que corresponden, sea multado por la primera vez en 25 pesos, por la segunda y la tercera sea consignado al juez para que imponga la pena correspondiente al fraude.

Lo que de orden de su señoría le comunico para conocimiento del público.

Y á vdes., señores editores, suplico se sirvan insertarlo en su apreciable periódico para los efectos indicados.—*Alejandro Villaseñor.*—Señores editores del *Periódico Oficial.*

NUMERO 80.

Carta de Naturalizacion á D. Cipriano Sarachaga.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, Agosto 12 de 1864.

S. M. el Emperador ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion como mexicano, con fecha 11 de Julio próximo pasado, á D. Cipriano Sarachaga, en virtud de su solicitud relativa y renuncia de su nacionalidad española.

El jefe de la seccion de cancilleria, *J. H. Manero*.

NUMERO 81.

Medalla del mérito civil.— Se le concede á D. José Zaparí, D. Mateo Zaparí, D. Pedro Beltran y D. Mariano Rivera.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, Agosto 12 de 1864.

S. M. el Emperador se ha servido conceder con fecha 14 del próximo pasado, la medalla creada por decreto de 14 de Octubre último para premiar el mérito civil, á D. José Zaparí, D. Mateo Zaparí, D. Pedro Beltran y D. Mariano Rivera, por su mérito acreditado en el arte de arquitectura práctica, por los tres primeros, y en el de platería por el último.

El jefe de la seccion de cancillería, *J. H. Manero*.

NUMERO 82.

Cruz de la Legion de Honor.— Se da licencia para que la use el Sr. Coronel de artillería D. Manuel Ramirez de Arellano.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, Agosto 12 de 1864.

S. M. el Emperador ha tenido á bien conceder al Sr. coronel de artillería D. Manuel Ramirez de Arellano, la licencia necesaria pa-

ra usar la Cruz de la Legion de Honor que S. E. el General Bazaine le ha otorgado en nombre de S. M. I. Napoleon III.

El jefe de la seccion de Cancillería, *J. H. Manero*.

NUMERO 83.

Canales.—Las de las casas en la Ciudad de S. Juan del Rio causarán la contribucion de medio real cada mes, cuyos productos se invertirán en alimentos á los presos necesitados de aquella cárcel.

Desiderio de Samaniego, Prefecto Superior Político del Departamento de Querétaro, á todos sus habitantes, sabed:

Que con la autorizacion de S. M. el Emperador, que me ha sido comunicada por el Ministerio de Gobernacion el 30 del próximo pasado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º Desde la publicacion del presente decreto las canales de las casas en la ciudad de San Juan del Rio, que derraman á la calle, causará la contribucion de medio real cada mes.

Art. 2º Este impuesto será satisfecho por los propietarios de las fincas, en la tesorería de propios del I. Ayuntamiento de la misma ciudad.

Art. 3º Los productos de este impuesto se invertirán exclusivamente en alimentos á los presos necesitados de la cárcel de la repetida ciudad.

Por tanto, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Querétaro, 14 de Agosto de 1864.—El Prefecto superior político *Desiderio de Samaniego*.—El secretario general de la Prefectura *J. A. Septien*.

NUMERO 84.

Cónsul del Imperio Mexicano en Paris.—Se nombra al Señor
D. Domingo Gallotti.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, Agosto
15 de 1864.

S. M. el Emperador tuvo á bien nombrar en 10 del último Abril
en su Palacio de Miramar, cónsul del Imperio Mexicano en Paris,
á D. Domingo Gallotti, y la patente de su nombramiento ha ob-
tenido el *exequatur* correspondiente de S. M. el Emperador de
los franceses.

El encargado de la seccion de consulados, *A. Huici*.—Señor di-
rector del *Periódico Oficial*.

NUMERO 85.

Vice-cónsul del imperio Mexicano en Plimouht.—Se nombra
á D. Tomás W. Fox.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, 15 de
Agosto de 1864.

Habiendo tenido á bien admitir S. M. el Emperador la renuncia
que D. Guillermo Fox hizo del despacho del vice-consulado de
México en Plymouth, S. M. se ha servido aprobar la propuesta
hecha por su Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. B., á favor
de D. Tomás W. Fox, nombrándolo vice-cónsul del Imperio Me-
xicano, en el referido Plymouth.

El encargado de la seccion de consulados, *A. Huici*.

NUMERO 86.

Medalla civil.—Se concede á D. Julio Emery.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, Agosto
15 de 1864.

S. M. el Emperador se ha servido conceder con fecha 6 del cor-

riente, á D. Julio Emery, la medalla civil creada por decreto de
14 de Octubre último, en atencion al mérito que dicho señor tiene
manifestado como profesor de música.

El jefe de la seccion de cancillería, *J. H. Manero*.

NUMERO 87.

Cónsul del Imperio Mexicano en Bruselas.—Se nombra á D.
Emilio Vilhein y Caimi.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, Agosto
16 de 1864.

Habiendo sido nombrado por la Legacion en Bruselas, D. Emilio
Vilhein y Caimi, S. M. el Emperador ha tenido á bien aprobar es-
te nombramiento.

El encargado de la seccion de consulados, *A. Huici*.

NUMERO 88.

Vice-cónsul del Imperio Mexicano en Brest.—Se nombra á
D. Alejandro Lefebvre

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, 16 de
Agosto de 1864.

Con aprobacion de S. M. el Emperador, su Ministro Plenipoten-
ciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses, ha nombrado
á D. Alejandro Lefebvre, vice-cónsul de México en Brest, y á
D. Adrian Bourgarel con el mismo carácter en Toulon.

El encargado de la seccion de consulados, *A. Huici*.

NUMERO 89.

Vice-cónsul del Imperio Mexicano en Gante.—Se nombra á
D. Augusto de Decker.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, 16 de
Agosto de 1864.

Su Magestad el Emperador se ha dignado aprobar el nombra-
Tom. III.—7.

o miento hecho por su Ministro Plenipotenciario cerca de Su Magestad el Rey de los belgas, á favor de D. Augusto de Decker, para vice-cónsul del Imperio en Gante.

El encargado de la seccion de consulados, *A. Huici*.

NUMERO 90.

Derecho de Patente.—Se manda cesar el impuesto con este nombre en Querétaro subsistiendo únicamente el que designa la ley de 29 de Julio de 1863.

DISPOSICIONES GUBERNATIVAS.

En Querétaro se han dictado las siguientes:

Ministerio de Guerra y Marina.—Querétaro, Agosto 19 de 1864.

Habiendo llegado á conocimiento de Su Magestad que por una disposicion gubernativa se ha gravado al comercio y establecimientos industriales de esta ciudad con un impuesto seis veces mayor que el que establece la ley de 29 de Julio del año próximo pasado, con el nombre de derecho de patente, cuyo gravámen no solo entorpece todos los giros por el desnivel que resulta con los precios de otras plazas, sino que arruina á los menudeadores de efectos de primera necesidad; y deseando quitar en cuanto sea posible estas trabas é impartir al comercio y á la industria la protección que requiere en bien de este Departamento, ha tenido á bien mandar que desde luego cese el cobro del expresado impuesto, subsistiendo únicamente el que designa la ley citada.

De órden de Su Magestad lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento, en concepto de que participo esta resolucion al Ministerio de Hacienda, que es á quien corresponde el conocimiento de este asunto, para que le sirva de gobierno.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, *Juan de Dios Peza*.—Señor Prefecto superior político de este Departamento.

Es copia que certifico. Querétaro, Agosto de 1864.—El Secretario general de la Prefectura, *José Antonio Septien*.

NUMERO 91.

Ayuntamiento.—Se manda formar el de Querétaro. Se dictan algunas medidas acerca de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.—Personas nombradas por Su Magestad.

Al llegar Su Magestad el Emperador á esta ciudad ha procurado con empeño imponerse de todo aquello que, teniendo relacion con el bien público, requiera algunas medidas para mejorar la situacion de sus habitantes; y considerando que la falta del cuerpo municipal que se experimenta en la actualidad refluye de una manera muy funesta en la administracion de los intereses del público, supuesto que no hay quien vigile é impulse los diversos ramos en que está dividida, ha resuelto cubrir inmediatamente esta necesidad, nombrando á las personas que por sus buenos antecedentes, su celo y patriotismo ha creído á propósito para formar el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, mientras se determina por punto general la manera en que deberán para lo de adelante elegirse estos funcionarios. Al efecto, acompaño á V. S. la lista del presidente, regidores y síndicos procuradores nombrados por Su Magestad para que se sirva comunicarles esta providencia y fijar el día en que ha de instalarse el Ayuntamiento.

Segun lo ha determinado Su Magestad, el primer negocio de que debe ocuparse este cuerpo será el de proponer en terna la persona que deba servir la Prefectura municipal.

Su Magestad ha visto por sí mismo el estado que guardan los principales Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia que existen en esta ciudad, y aunque por el ligero exámen que ha hecho de ellos, se ha persuadido de que requieren una reforma radical, que no es posible introducir por el momento, quiere por lo menos, que entre tanto se adopta un sistema general de instruccion, y se reglamenta el que debe seguirse en los hospitales y casas de beneficencia, se pongan al frente de los de esta ciudad, un director y sub-director que se ocupen con afanoso celo en aprovechar los elementos con que se cuenta para su sostenimiento, y en promover todas las mejoras y adelantos que son susceptibles.

Mandá tambien Su Magestad que en el colegio se establezcan dos cátedras ademas de las que existen, siendo una de Geografia é Historia general y del país, y la otra de Derecho Civil.

Para las direcciones de los establecimientos de que se trata, y para servir las cátedras que se establecen en el colegio, ha nombrado Su Magestad á los señores que constan en la lista que se adjunta, y á quienes se servirá V. S. comunicarlo, y ponerlos en posesion del honroso cargo que han merecido por su capacidad, honradez y patriotismo.

Oportunamente se consignarán al colegio, como una donacion que le hace Su Magestad, los libros y planos necesarios para el estudio de la Historia y de la Geografia.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, *Juan de Dios Peza*.—Señor Prefecto superior político de este Departamento.

RELACION DE LOS SEÑORES A QUIENES SU MAGESTAD IMPERIAL HA NOMBRADO PARA FORMAR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

Presidente.

D. José María Rubio.

Regidores.

1º D. Agustín Córdoba.

2º D. José Siurob.

3º D. José María Lizardi.

4º D. Luis Jimenez.

5º D. Norberto Arcaute.

6º D. José Franco.

Síndicos procuradores.

1º D. Víctor Covarrubias.

2º D. Roque Muñoz.

Querétaro, Agosto 21 de 1864.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, *Juan de D. Peza*.

RELACION DE LOS SEÑORES

A QUIENES HA NOMBRADO SU MAGESTAD IMPERIAL PARA SERVIR EN EL COLEGIO, HOSPITAL Y HOSPICIO DE POBRES DE ESTA CIUDAD, CON EL CARACTER QUE SE EXPRESA.

Director del Colegio.—D. Próspero Vega.

Sub-director.—D. Nicolás Campa.

Catedrático de Geografia, Historia general y del país.—D. Ramon Rosas.

Catedrático de Derecho civil.—D. Víctor Covarrubias.

Director del Hospital.—D. Manuel Rubio.

Sub-directores.—D. Luis Jimenez.—D. Manuel Marroquin.

Capellan.—D. Luis Zavala.

Director del Hospicio.—D. José María Rubio.

Sub-director.—D. Agustín Córdoba.

Querétaro, Agosto 21 de 1864.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, *Juan de D. Peza*.

NUMERO 92.

Camino.—Se manda formar uno carretero de Querétaro á Tampico.—Se emplearán en él los reos sentenciados á presidio, procedentes de los Departamentos de Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí.—Por el término de diez y ocho meses se destina á esta labor el derecho de almacenaje.

Ministerio de Guerra y Marina.—Querétaro, Agosto 22 de 1864.

Entre los diversos negocios de que ha tenido que ocuparse S. M. el Emperador á su paso por esta ciudad, relativa á su mejora y prosperidad, ha fijado mucho su atencion en el que concierne á la formacion de un camino á Tampico, porque lo considera de tanto provecho é interés, cuanto que con solo esta obra, se abre un gran porvenir á este Departamento demasiado abatido en la actualidad.

Bajo este concepto, y animado S. M. de un ardiente deseo de procurar á Querétaro bienes positivos que lo levanten de la postracion

en que se halla, y lo cual se conseguirá sin duda teniendo una comunicacion directa y no muy lejana con el puerto de Tampico, pues que con ella su comercio acrecerá notablemente, y á la vez los pueblos de la Sierra obtendrán las inmensas ventajas que dá el tráfico, ha tenido á bien examinar esta cuestion bajo diferentes aspectos para conciliar su realizacion, con la economía que es necesario observar, atendidas las circunstancias porque ha atravesado la nacion, y cuyas consecuencias tiene que reportar por algun tiempo.

Los bienes que debe producir el camino de que se trata, son tan notorios, que los pueblos y haciendas por donde ha de pasar, están decididos á cooperar con sus esfuerzos para lograr su formacion segun han manifestado á la Prefectura. Este gran elemento debe aprovecharse, y contando con él S. M. como la base principal de los trabajos, ha tenido á bien ordenar que ademas de los peones que se destinen á ellos gratuitamente por los pueblos y propietarios, lo sean tambien todos los reos sentenciados á presidio, procedentes de este Departamento, y de los de Guanajuato y San Luis Potosí, y los cuales serán mantenidos y escoltados por cuenta de los fondos de dichos Departamentos, siendo el punto central del presidio el pueblo de Santa María Peñamiller.

El Gobierno de S. M. nombrará y expensará ademas el ingeniero que debe encargarse de la obra, rectificando préviamente el trazo proyectado, y que es el que aparece en el adjunto itinerario, que salvar las pequeñas variaciones que acaso sean indispensables, ha adoptado S. M. El camino deberá ser carretero hasta el punto que se facilite su construccion, y de herradura por ahora hasta su término.

Para aumentar desde luego los recursos de esta ciudad y crear un fondo que ayude á la formacion del camino, ha declarado S. M. I. que esta aduana sea oficina de depósito por el término de diez y ocho meses, consignándose el derecho que se cobra de almacenaje para el camino.

S. M. autoriza á V. S. para que desde luego dicte las providencias convenientes, para que sin pérdida de tiempo se pongan en ejecucion estas disposiciones, y ya me dirijo por su orden á los Ministerios respectivos, á fin de que allanen con la mayor prontitud el nombramiento del ingeniero, la consignacion de los presidarios

y establecimientos del presidio, y la autorizacion á la aduana para depósito.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, *Juan de D. Peza*.—Señor Prefecto Superior Político de este Departamento.

 NUMERO 93.

Centavos partidos.—Se prohíbe dar vuelto con ellos y se impone una multa de cincuenta pesos á los que infrinjan esta orden, sin perjuicio de las providencias á que hubiere lugar en caso de reincidencia.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Gobernacion.

Se le ha presentado al Señor Prefecto político del Departamento un centavo partido, manifestándole oficialmente el Comisario central, que en algunas casas de comercio se han partido los centavos por mitad para dar vuelto que representen un octavo.

Como esto sea una infraccion notoria de la ley que ha creado esta moneda, su señoría dispone que cada persona que quiera dar vuelto con centavos partidos, sea multada en el acto en cincuenta pesos, recogiéndose la moneda partida que se le encuentre, sin perjuicio de las providencias á que diere lugar en caso de reincidencia.

Lo que de orden del Señor Prefecto pongo en conocimiento del público para su inteligencia.

México, Agosto 24 de 1864.—El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor*.—Sres. redactores del *Periódico Oficial*.

 NUMERO 94.

Aviso oficial.—La inspeccion de infantería recuerda lo que se ha de hacer en las hojas de servicio que se presenten á la sub-comision clasificadora de despachos y títulos militares.

 OFICIALES.

Inspeccion general de Infantería.—México, Agosto 25 de 1864.
Siendo requisito indispensable que en las hojas de servicio que han de presentarse á la sub-comision clasificadora de despachos

títulos militares, se anote la edad de los interesados, el país donde nacieron, así como su estado, y si el de los casados fué con licencia del supremo gobierno, ó por avisó que dieron de haber contraído su enlace matrimonial, ó si tuvieron indulto á falta de la licencia, se hace indispensable que se presenten en las respectivas inspecciones con todos los documentos precisos, para que ademas firmen en sus hojas si están conformes con los servicios que en ellos se les anotan. Por lo mismo, los que estén pendientes de la calificación, ocurrirán á firmar el dia que se les cite, dejando antes en la mesa de partes con anticipacion la noticia de sus alojamientos.

Los señores generales inspectores, que conocen ser todo esto requisito indispensable marcado por la Ordenanza, no dudan que todos los señores jefes y oficiales darán cumplimiento con lo que se previene en el presente aviso.—El General Secretario de ambas inspecciones, *José María V. de la Cadena*—Señores redactores del *Periódico Oficial*.

NUMERO 95.

Hojas de servicios.—La inspeccion de caballería manda que se formen para que las tenga presentes la Junta de clasificacion de empleos militares, establecida de orden de Su Magestad Imperial.

Inspeccion general de caballería.—Circular.—México, Agosto 25 de 1864.

Al reformarse las hojas de mérito de muchos de los señores jefes y oficiales del ejército, pretenden que se les anoten servicios que por su naturaleza están dentro del buen desempeño de sus obligaciones.

Esto, á mas de que refluye en perjuicio de los interesados por invertirse mas tiempo del regular en la reforma y revision de las hojas, no es conforme á las doctrinas de la Ordenanza general del mismo ejército; y para evitar esos inconvenientes, se hace indispensable insertar en la presente los artículos 17, 18 y 19, del trat. 2, tít. 17 de la citada Ordenanza, cuyo tenor es como sigue:

“Art. 17. Cualquiera oficial, sargento ó soldado que hiciese una accion de señalada conducta ó valor en las funciones de guerra, será premiado con justa proporcion á ella, á cuyo efecto su jefe in-

mediato y testigo de la accion dará por escrito noticia al comandante de la tropa y éste bien asegurado con la pública notoriedad del suceso, é informe que adquiriera, lo trasladará por escrito al general del ejército, incluyéndole la primera relacion que le hubiese pasado el inmediato jefe de aquel individuo. El general hará nueva averiguacion, y bien instruido me dará cuenta con remision de los expresados documentos, exponiendo su dictámen sobre el premio que le considere digno por la accion. Para que los jefes procedan en este asunto con el debido conocimiento, y los militares de cualesquiera clase no aleguen por servicio distinguido el regular desempeño de su obligacion, unos y otros tendrán presente lo siguiente:

Art. 18. En un oficial es accion distinguida el batir al enemigo con un tercio menos de gente en ataque ó retirada: el detener con utilidad del servicio ó fuerzas considerablemente superiores con sus maniobras, posiciones y pericia militar, mediando á lo menos pequeñas acciones de guerra: el defender el punto que se le confie hasta perder entre muertos y heridos la mitad de su gente; el ser el primero que suba á una brecha ó escala y que forme la primera gente encima del muro ó trinchera del enemigo: el tomar una bandera en medio de tropa formada; y si ademas de las expresadas acciones hiciese alguna no prevenida que por su valor ó conducta le haga digno de ascenso ó premio, la graduará el general segun las circunstancias, y me la hará presente.

Art. 19. La única certificacion que apreciarán los oficiales, es la pública notoriedad como el buen concepto que merezcan de sus jefes, pues los del cuerpo no deben dar otra que sus informes en las instancias á que dieren curso y sentar sus notas en las libretas de servicio, exceptuándose únicamente el caso de pasar el oficial á otro destino, pues como en él deben constar los que tenga contraídos, le dará el sargento mayor certificacion que los especifique.”

Como análoga tambien al asunto de que se trata, y para que se conozca el principio de que debe partir la calificacion de los méritos contraídos en la honrosa carrera de las armas, sin que se confundan en el perfecto arreglo de las hojas de servicio, que son las que dan fé y crédito en todo tiempo, insertaré la circular de 22 de Setiembre de 1839, que á la letra dice:

“ A virtud de consulta hecha á esta secretaría por el señor sub-inspector del Departamento de Durango en sus notas de 12 y 13 del corriente, con relacion al modo con que deben acreditarse en las hojas de servicio las campañas y acciones de guerra que han tenido los jefes y oficiales en los pronunciamientos en que han tomado parte, á fin de que vayan neutralizándose odiosidades que no deben existir jamas entre los individuos que componen el valiente ejército de la República, he dispuesto por punto general que en lo sucesivo se observen en tales documentos las prevenciones siguientes:

1.^a Si los jefes y oficiales que se han hallado en los diferentes pronunciamientos habidos en la República, han disfrutado de sus empleos despues de aquellos, gocen en hora buena de todo el tiempo que les corresponda, clasificándose de manera que no aparezcan en él con premio de éste ú otro partido.

2.^a Si á los jefes y oficiales se les privó de sus empleos á virtud de tal ó cual pronunciamiento, y se les amistió, disfruten tambien del tiempo respectivo de sus servicios.

3.^a Pero si á los indicados individuos se les indultó de sus yerros políticos y el gobierno supremo los repuso despues en sus goces anteriores, entonces al hacerles la clasificacion correspondiente, dedúzcaseles el tiempo que estuvieron separados de la milicia, á menos que el decreto de indulto contenga alguna cláusula favorable á los interesados, por la cual no deba hacerse deducion alguna de tiempo.

4.^a Las campañas y batallas que han tenido en la guerra civil los jefes y oficiales del ejército, se asentarán numéricamente sin expresar causas ni bandos, expresándose nada mas, si hay motivo para ello, que por una, dos, tres, &c., de aquellas acciones en que se distinguieron, merecieron tales ó cuales recompensas. Las comisiones particulares, desempeñadas por los jefes y oficiales en las guerras y trastornos civiles, sin expresar absolutamente el partido en que sirvieron, dígase en las hojas de mérito: desempeñadas á satisfaccion éstas y las otras que se le confiaron en tal fecha por el señor general N. N. en obsequio del mejor servicio.”

Hasta aquí la circular, pero ademas hay que tener presente, que aunque algunos individuos tengan patente de tal ó cual empleo,

eso no es bastante para abonarles el tiempo respectivo, si no es cuando justifiquen debidamente haberlo servido, con dos certificados conformes en su texto, suscritos por personas conocidas; en la inteligencia, de que para que certifiquen los que no son generales, necesitan de permiso dado hoy por los señores inspectores de ambas armas á falta de la comandancia general, ó por los generales en jefe, comandantes superiores ó Prefectos políticos que tengan el carácter militar; siendo de advertir, que el que no cumpliera con los requisitos mencionados, no tendrá lugar á queja si se paraliza el curso de sus negocios.

En consecuencia, se servirá V. S. proceder á la formacion de hojas de servicios y remitirlas á la posible brevedad, por la necesidad que hay de que las tenga presentes la Junta de clasificacion de empleos militares establecida de orden de S. M. I.—El general inspector de caballería, *Miguel Andrade*.

NUMERO 96.

Puente.—Se manda construir uno en Salamanca —Manera de llevarle á cabo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Salamanca, Agosto 26 de 1864.

S. M. el Emperador que con paternal solicitud se ocupa incesantemente en la mejora y adelanto de los pueblos, procurando por cuantos medios son posibles, cubrir sus mas urgentes necesidades, ha creido necesario, despues de los informes que ha recibido sobre los de esta poblacion, promover la construccion de un puente que allane el paso del rio en las orillas de ella. La falta de esta obra obstruye totalmente la comunicacion en la estacion de aguas, impidiendo la entrada de efectos de primera necesidad, con gran perjuicio de este Distrito y de otros inmediatos; obliga á emprender gastos onerosos á los que tienen necesidad de pasar carruajes por medio de balsas ó de otra manera, y causa frecuentes desgracias á los que trabajan en este transporte, siendo por lo tanto de notoria utilidad y beneficio la construccion del puente.

Desgraciadamente el estado del tesoro público no permite por ahora hacer este gasto de sus fondos; esta circunstancia hace indis-

pensable buscar un medio que supere tal dificultad; y al efecto podría invitarse por medio de vd. á los vecinos y propietarios interesados en este beneficio, á que se hagan cargo de la obra á sus expensas, para ser reembolsados despues del capital que inviertan y del rédito legal que cause, ó abriendo suscripciones con que puedan contribuir hasta las clases pobres, para reembolzarse en los mismos términos, con el producto del peaje que debe establecerse.

En consecuencia, S. M. quiere que inmediatamente proceda vd. á dar los pasos necesarios bajo el sentido que queda expresado, reuniendo á todas las personas que puedan cooperar á la realizacion del pensamiento que se indica, con cuyo acuerdo someterá el proyecto que adopte para la resolucion conveniente.—El Sub-secretario de Guerra y Marina, *Juan de D. Peza*.—Señor Sub-prefecto de Salamanca.

NUMERO 97.

Vice-cónsul del Imperio Mexicano en Bruselas.—Se nombra á D. Emilio Demoor.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, 28 de Agosto de 1864.

Con aprobacion de S. M. el Emperador, se ha nombrado por esta Secretaría de Estado, á D. Emilio Demoor, vice-cónsul del Imperio en Bruselas.—El encargado de la seccion de consulados, *A. Hwici*.—Señor director del *Periódico Oficial*.

NUMERO 98.

Cruz de la Corona de Hierro.—Puede usarla el Sr. coronel Leipser.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, 31 de Agosto de 1864.

S. M. el Emperador ha tenido á bien conceder al Sr. coronel Leipser, la licencia necesaria para que use la Cruz de la Corona de Hierro, que le fué concedida por S. M. el Emperador de Austria.—El jefe de la seccion de Cancillería, *J. H. Manero*.

SETIEMBRE DE 1864.

NUMERO 99.

Aniversario del 16 de Setiembre.—Su Magestad la Emperatriz, á nombre del Emperador, pondrá la primera piedra del Monumento de la Independencia.—Se dispone que se celebre aquel Aniversario con la mayor solemnidad posible.—Se recomiendan las pruebas de aprecio á los veteranos y héroes de nuestra emancipacion política.

Gabinete del Emperador.

Irapuato, Setiembre 3 de 1864.

Exmo. Sr.

Desde que S. M. I. cediendo á uno de sus mas nobles sentimientos decretó la ereccion de un Monumento que perpetuara la memoria de nuestra gloriosa Independencia, fué su mas vivo deseo realizar su idea, colocando personalmente la primera piedra de aquel Monumento; y para ejecutar su designio, al determinar su viaje á los Departamentos del Interior, arregló el itinerario de manera que pudiera estar de vuelta en la capital del Imperio para el 16 de Setiembre próximo; pero por desgracia una inflamacion de garganta de que ha sido atacado S. M. I., ha retardado su viaje, obligándolo á permanecer una semana mas en esta villa.

Una de sus preocupaciones durante su enfermedad, ha sido la de no poder llevar á cabo su intento, estando ya avanzado el tiempo, y teniendo la resolucion de continuar aún al Interior un viaje, de cuya utilidad y necesidad se convence cada dia mas S. M.